



RESOLUCIÓN No.


2018022709086512411413
RESOLUCIONES
Febrero 27, 2018 9:08
Radicado 10-000413


METROPOLITANA
Valle de Aburrá

“Por medio de la cual se corrige un acto administrativo”

CM10-32-18304
“Multimateriales”

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución 3235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente CM 10-32-18304 reposa el trámite de Registro de Libro de Operaciones solicitado por la empresa **DEPOSITO MULTIMATERIALES LIMITADA** LTDA. con Nit: 800181997-5, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO LONDOÑO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 70.550.320, en la sede ubicada en la dirección Carrera 39 N° 35 Sur -59, barrio Centro, del Municipio de Envigado.

Que mediante escrito 130AS 1403-904 DEL 31 D EMARZO DE 2014, EL Alcalde del Municipio de Envigado HECTOR LONDOÑO RESTREPO se declaró impedido para conocer del asunto 130SAE5 2014 04 radicado en La Autoridad Ambiental delegada en el municipio de Envigado, al considerarse que existe conflicto de intereses de acuerdo al artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo.

Que por Acto Administrativo No.130AS 1405- 11000 del 06 de mayo de 2014 La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, admitió y dio inicio al trámite de Libro de Operaciones.

Que mediante informe técnico N° 130AS 1405-13356 del 12 de mayo de 2014, se consideró técnicamente viable realizar el registro del libro de operaciones solicitado.



✓

Que por Resolución No.130AS 1405-8323 del 13 de mayo de 2014, notificado personalmente el 13 de mayo de 2014, se registra el libro de operaciones forestales a la empresa **DEPOSITO MULTIMATERIALES LIMITADA LTDA.** con Nit: 800181997-5, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO LONDOÑO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 70.550.320, para el establecimiento de comercio ubicado en la dirección Carrera 39 N° 35 Sur -59, barrio Centro, del Municipio de Envigado., área urbana del municipio de Envigado.

Que mediante Acto Administrativo 160AS 1505-11985 del 28 de mayo de 2015 se requirió a la empresa **DEPOSITO MULTIMATERIALES LIMITADA LTDA.** con Nit: 800181997-5, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO LONDOÑO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 70.550.320, para que presentara el informe anual de actividades y demás disposiciones del artículo 66 del Decreto 1971 de 1996.

Mediante oficio 160- 1507-2048 del 17 de julio de 2015 se dio respuesta al requerimiento hecho mediante Acto Administrativo 160AS 1505-11985 del 28 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución 160AS1611-10302 del 10 de noviembre de 2016 proferida por CORANTIOQUIA, se adopta una decisión y se ordena el traslado de los documentos y diligencias adelantadas en el expediente con número de radicado **AS5-2014-04** en el estado en que se encuentra, el cual consta de un total de ochenta y seis (86) folios contenidos en un (1) cuaderno, al **AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA** para su conocimiento y fines pertinente.

Que mediante comunicación oficial recibida N°10 030784 del 13 de octubre de 2017 el Área Metropolitana del Valle de Aburra, remite el expediente identificado con CM 10 32 18304 correspondiente a la empresa **DEPOSITO MULTIMATERIALES LIMITADA LTDA.** con Nit: 800181997-5 para lo competente en los fines pertinentes.

Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento, personal técnico del municipio de Envigado delegado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizaron visita el día 17 de mayo de 2017, a la empresa denominada **DEPOSITO MULTIMATERIALES LIMITADA LTDA.** con Nit: 800181997-5, generándose el Informe Técnico N°10 005196 del 30 de agosto de 2017 del cual se concluye que es necesario que la empresa **DEPOSITO MULTIMATERIALES LIMITADA LTDA.** con Nit: 800181997-5 inicie el trámite del Registro del Libro de Operaciones.

Que mediante Auto N°10 002650 del 20 de noviembre de 2017, se requirió a la empresa denominada **DEPOSITO MULTIMATERIALES LIMITADA** con Nit: 800181997-5 por medio de su representante legal el señor RUBEN DARIO LONDOÑO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 70.550.320, para que presentara la solicitud para el trámite del Registro del Libro de Operaciones.

Que mediante comunicación oficial Recibida con N°10 001967 del 19 de enero de 2018 se el señor RUBEN DARIO LONDOÑO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 70.550.320 como representante legal de la empresa denominada **DEPOSITO MULTIMATERIALES LIMITADA LTDA.** con Nit: 800181997-5, solicita en cumplimiento al requerimiento formulado el registro del libro de operaciones forestales.

Que una vez se allega la solicitud, se verificó en el sistema de información metropolitano que la empresa denominada **DEPOSITO MULTIMATERIALES LIMITADA** con Nit: 800181997-5, por medio de su representante legal el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.550.320, que la empresa ya cuenta con el registro forestal.

Que mediante Resolución 10 000237 del 05 de febrero de 2018, se inadmite la solicitud presentada por la empresa denominada **DEPOSITO MULTIMATERIALES LIMITADA** con Nit: 800181997-5, por medio de su representante legal el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.550.320, ya que cuenta con el registro del Libro de Operaciones Forestales expedido por **CORANTIOQUIA**.

Que en la Resolución objeto de examen, se señaló en el artículo 3° lo siguiente:

“Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, y especialmente, con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que así mismo, revisado el artículo 3°, se observa que por error de digitación no se incluyó en la Resolución 10-000237 del 05 de febrero de 2017, el valor correspondiente al cobro por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental por lo que en la parte resolutive del presente acto administrativo se efectuará la corrección en el artículo antes citado.

Que igualmente, la Autoridad Ambiental teniendo en cuenta los aspectos expuestos, considera pertinente modificar parcialmente el contenido del artículo 3° de la Resolución Nro. 10-000237 del 05 de febrero de 2017, en el sentido de incluir el valor por concepto del cobro de la gaceta.



RESUELVE

Artículo 1º. Corregir parcialmente el contenido del artículo 3º de la Resolución 10-000237 del 05 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta una decisión", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. El artículo 3º de la Resolución Nro. 10-000237 del 05 de febrero de 2017, quedará así:

Artículo 3º. acorde a lo dispuesto en la Resolución N°10-000237 del 05 de febrero de 2017, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$30.900). La sociedad interesada por intermedio de su representante legal debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 3º. Quedan en firme los demás artículos de la Resolución Nro. 10-000237 del 05 de febrero de 2017, que no le sean contrarios.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

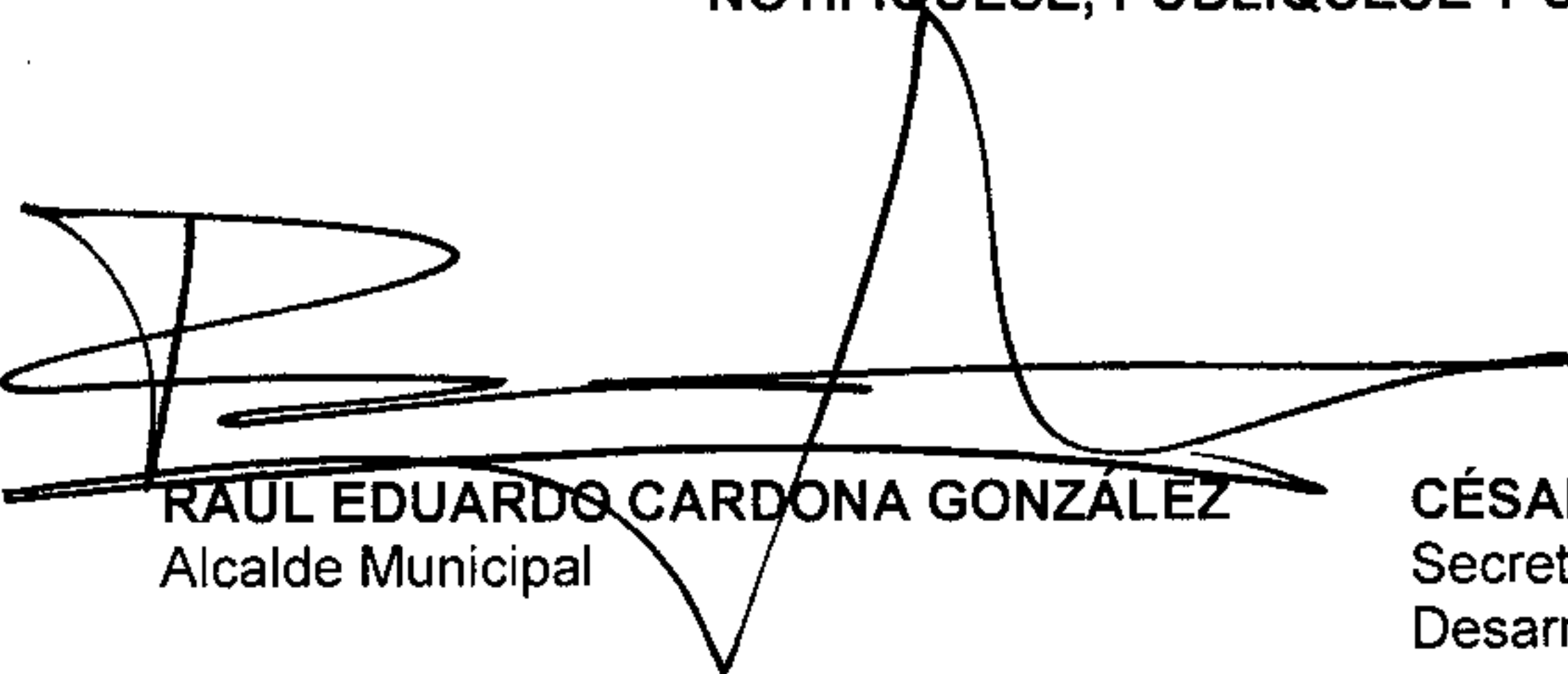
Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad interesada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.


Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ
Alcalde Municipal


CÉSAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-32-18304
Código SIM: 1001076
Proyectó y elaboró: Adriana Lasso
Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental


2018022709086512411413
RESOLUCIONES
Febrero 27, 2018 9:08
Radicado 10-000413

